

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado Ponente: **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA MARIA PAULINA GUTIERREZ FERNANDEZ
Demandado: COLFONDOS Y OTROS.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76 001 31 05 005 2023 00474 01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto **REASUMO** el poder que me fue conferido y seguidamente procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali **MODIFICAR únicamente** el numeral noveno y confirmar en todo lo demás la sentencia de primera instancia No. 114 del 08 de abril del 2024, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso referente, con fundamento en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I

ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL MODIFIQUE ÚNICAMENTE EL NUMERAL NOVENO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO. 114 DEL 08 DE ABRIL DE 2024

En el presente escrito, me ocuparé de señalar que, en virtud de la absolución de mi representada de las pretensiones del llamamiento en garantía, COLFONDOS S.A. deberá ser condenado en costas al ser vencido dentro del proceso. Por lo que deberá tenerse en cuenta para la liquidación de costas lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso: *“los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”*. Así entonces, en el caso en concreto se deberá tener presente la factura No. 16320 aportada con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en la cual se constata el valor sufragado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por la representación judicial dentro del presente proceso. En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL deberá modificar el numeral 9º de la sentencia de primera instancia No. 114 del 08 de abril de 2024 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali en lo que concierne a la condena en costas y agencias en derecho en contra de COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que en su lugar se tasan las mismas por un valor igual a \$3.500.000:

AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE IMPLICÓ LA CAUSA.

De conformidad con el artículo 366 del CGP, aplicable de manera analógica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, para la liquidación de costas y agencias en derecho debe tenerse en cuenta los gastos judiciales sufragados por la beneficiaria de la condena, siempre que los mismos se encuentren debidamente acreditados. En el caso en concreto, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. aportó junto con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía la Factura No. 16320 por medio de la cual se comprueba el valor sufragado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por concepto de la representación judicial dentro del presente proceso. De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que los gastos judiciales fueron debidamente acreditados por mi

prohijada, la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. debe guardar relación con el valor pagado por mi representada.

Frente a lo anterior, es necesario traer a colación el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual consagra:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley,** y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)*”

De conformidad con lo expuesto, dentro de la liquidación de las costas y agencias en derecho se debe tener en cuenta los gastos sufragados por la parte victoriosa para su representación judicial. De este modo ha sido precisado por la Corte Constitucional, que mediante sentencia C-089 de 2002 afirma que las agencias en derecho *“no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora”*.

De la misma manera es interpretado por el Consejo de Estado, el cual mediante Fallo 00930 del 28 de junio de 2019 afirmó que las agencias en derecho constituyen una compensación económica a favor de la parte absuelta en virtud de los gastos judiciales en que incurrió:

“Las agencias en derecho constituyen la cantidad que el juez debe ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad.”

De igual forma es desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, la cual mediante sentencia AL3697-2022 consideró que las agencias en derecho constituyen *“una porción de las costas imputables a las erogaciones que hizo para su defensa judicial la parte victoriosa, las cuales, están a cargo de quien pierda el proceso, o, a quien se le resuelve desfavorablemente el recurso de casación.”*

En virtud de lo expuesto, en efecto la finalidad de las agencias en derecho es compensar a la parte victoriosa del proceso por los gastos que tuvo que sufragar por la representación judicial. De conformidad con lo anterior, véase que para el caso en concreto, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue absuelta de cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A., por lo tanto, la condena en costas y agencias en derecho contra COLFONDOS y a favor de mi prohijada debe ser coherente con los gastos que esta tuvo que soportar dentro del proceso el cual asciende a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), de conformidad con la Factura No. 16320 que se aportó con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, tal como se muestra a continuación:



G. HERRERA & ASOCIADOS

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS		NIT : 900701533-7	RESPONSABLE DE IVA	16320							
SEÑOR (ES) :	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A	Forma de Pago: CREDITO	Fecha Vcto : 2024 ABR 09	FECHA							
NIT. :	860027404-1	DIRECCION : AV 6A 23 12	TEL: 3904200	2024-MAR-11 08:28AM							
DESCRIPCION				VALORES							
Por concepto de los honorarios profesionales por la representacion judicial de la compañía en el proceso Ordinario de An				3,500,000							
a Maria Paulina Gutierrez Fernandez Contra Colfondos SA., Llamado en garantía: Allianz Seguros de Vida SA., Juzgado quint											
o laboral del circuito de cali., Radicado: 2023-00474., AJR2109.											
Correspondiente a \$3.500.000 con la admision del llamamiento.											
Abogado encargado: Zobe Cubillos											
EL PAGO PUEDE REALIZARSE EN LA CUENTA CORRIENTE 066214401-38BANCOLOMBIA, A NOMBRE DE G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS											
FAVOR REMITIR COMPROBANTE O SOPORTE A LA AV 6A BIS 35N 100 OFIC.212. CENTRO EMPR. CHIPICHAPE. Email gherrera@gha.com.co											
TOTAL EN LETRAS: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.			SUB-TOTAL	3,500,000							
			MAS 19% IVA	665,000							
Segun ley 1231 (Julio 16 de 2.008) Unifica Factura como titulo valor			TOTAL \$	4,165,000							
[DETALLE DE VALORES]											
%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO	%	BASE	VLR IMPUESTO
19	3,500,000	665,000	100	0	0	100	0	0	100	0	0
100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0
RTE FUENTE :		0.00	RTE IVA:		0.00	RTE ICA:		0.00	RTE CREE:		0.00
Autorizacion Numeracion De Facturacion 18764061098156 vigente de DIC-01-2023											
ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 6910											
hasta DIC-01-2024 Numeracion Habilitada FL15001 al FL30000 Vigencia: 12 MESES											
AV 6 A BIS 35N 100 OF 212											
Factura generada por software SIESA de SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA. Nit 890.319.193-3. Siesa e-Invoicing Nit 890.319.193-3.											
CuFe: f138ec4aab8f4c9fe3906055822f37f00ea6fbb382e9d482465b77b954b4f77d5742032ff6d3dbdd6b163175b373a5f											
Fecha de certificacion: 2024-03-11T08:33:33.											

Firma digital: PwbcF3d3pG2Rqcd20aLdX2Wc7W9w210VngcbTOMQ0cQvHfE18Q8Mh7F11p3G0cInLd8q8ouSp8arvYfHf8LgC0G041r-08D04J1hpb3d782J8wP8e1g849PfalI8ybi8mrdK1L/SU0Mf8mP8dF8ghb8v81F7D/89p1c2248+4182F418682pcF7aic94f288W798t188p48g5r;T86h8F394Q84T88h+8W7PpY31a8h+8Hc+8X8e9yQ8kgt118+8e8vF86y28886718g8pw2158b8T1108V8r1888K8b8c8r18T8y8W8y8z8a8=

Así las cosas, es necesario indicar que, al momento de tasar las costas, el Juez deberá tener en cuenta factores como: el tipo de proceso, la instancia procesal en la que se encuentra, las actuaciones surtidas, entre otros factores procesales relacionados; para el caso en concreto, al tratarse de un proceso de ineficacia de traslado de régimen pensional, se entiende este como un proceso de tipo declarativo que, en razón a su naturaleza, carece de cuantía, y por lo tanto, se deben seguir los parámetros contemplados en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, es decir que la tasación debe ser entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Realizado el análisis de las actuaciones desplegadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se tiene que se radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, se asistió a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se presentaron alegatos, se solicitó adición a la sentencia de primera instancia y finalmente se radicó recurso de apelación contra el numeral noveno de la sentencia No. 114 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. fue absuelta de las pretensiones del llamamiento en garantía, COLFONDOS S.A. deberá ser condenado en costas y agencias en derecho a favor de mi representada, las cuales, de conformidad con el desarrollo legal y jurisprudencial, deberán tener en cuenta los gastos judiciales sufragados por la parte absuelta, que, para el presente caso ascienden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) de conformidad con la Factura No. 16320 que se aportó con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Finalmente, es viable concluir que el patrimonio de mi representada se está viendo afectado por los gastos que ha sufragado con ocasión a las vinculaciones como llamada en garantía en los procesos

de ineficacia de traslado de régimen pensional, toda vez que: (i) Se está generando un daño para **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** en atención a los gastos de representación legal en procesos que resultan favorables a sus intereses, puesto que el llamamiento en garantía no tiene fundamento legal ni jurisprudencial para salir adelante (ii) El costo que asume **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por la representación judicial por cada proceso, asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS (\$3.500.000) más IVA, y (iii) El juzgador puede fijar las agencias en derecho en un valor igual, superior o aproximado a los costos incurridos por la aseguradora para beneficiar a la parte que fue absuelta y así, compensar el esfuerzo y la afectación patrimonial que se le ocasionó, por lo que, de llegarse a liquidar las agencias en derecho por un valor inferior al sufragado y ya acreditado por concepto de representación, se estaría generando un detrimento patrimonial para la compañía.

CAPÍTULO II PETICIONES

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL, resolver el recurso de apelación interpuesto por mi representada, disponiendo lo siguiente:

MODIFICAR únicamente el numeral noveno de la Sentencia de Primera Instancia No. 114 del 08 de abril de 2024 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se condena en costas a COLFONDOS a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en subsidio, tasar las mismas por un valor igual a \$3.500.000, de conformidad con los gastos judiciales sufragados por mi prohijada los cuales se encuentran debidamente acreditados con la Factura No. 16320 aportada con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Cordialmente



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.